

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Provea. Bucaramanga, septiembre 17 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada del demandante solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses al haber celebrado un acuerdo de pago, el que anexa.

Al respecto, una vez verificado el expediente, se advierte que, en el presente asunto ya se dictó sentencia, ordenándose continuar adelante con la ejecución, por lo cual no resulta pertinente acceder a la petición elevada por la parte actora razón por la cual habrá de denegarse la solicitud de suspensión del proceso por no reunirse los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

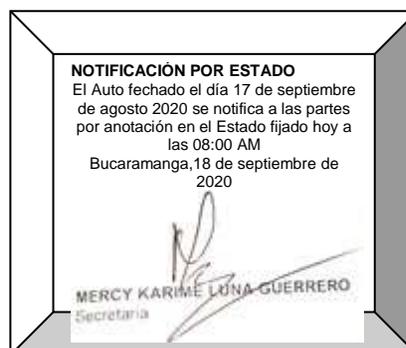
PRIMERO: NO ORDENAR LA SUSPENSION del proceso, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d9d55ff6aff26afb01281129bd95b5246ac7552c9f366bc5e5d64390cfd44c

Documento generado en 17/09/2020 04:31:24 p.m.